



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

Resolución N° 377 - 2011-OSCE/PRE



Jesús María,

13 JUN. 2011

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por Inversiones Santa Yuliana E.I.R.L., recibida el 24 de marzo de 2011 (Expediente N° D 111-2011);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 099-2011/CE-AA-OSCE del 16 de mayo de 2011, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 062-2010-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de diciembre de 2010, Inversiones Santa Yuliana E.I.R.L., en adelante el Contratista, y la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, en adelante la Entidad, suscribieron el Contrato de Adquisición de Materiales de Construcción N° 019-2010-MPC/A, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 020-2010-MPC/CEPCA, para la adquisición de materiales de construcción para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Letrinización del Puerto Tundunza, Distrito de Nieva, Provincia de Condorcanqui- Amazonas";

Que, mediante Carta Notarial de fecha 07 de marzo de 2011, recibida por la Entidad el mismo día, el Contratista solicitó el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias derivadas del referido contrato y descritas en dicho documento, solicitud que fue respondida por la Entidad, mediante Carta N° 020-2011-MPC/A con fecha 17 de marzo de 2010;

Que, el Contratista ha solicitado al OSCE que designe al Árbitro Único encargado de dirimir las controversias que mantiene con la Entidad, cumpliendo, para tal efecto, con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del OSCE;

Que, de conformidad con lo acordado por las partes en la Cláusula Décimo Cuarta del contrato antes mencionado y ante la falta de acuerdo entre las partes sobre la conformación de los árbitros, corresponde al OSCE designar al Árbitro Único de conformidad con lo establecido en el artículo 222° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales para su registro y publicación;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo



de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al Árbitro Único;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar como Árbitro Único, a falta de acuerdo entre Inversiones Santa Yuliana E.I.R.L. y la Municipalidad Provincial de Condorcanqui, al abogado Rolando Eyzaguirre Maccan, encargado de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

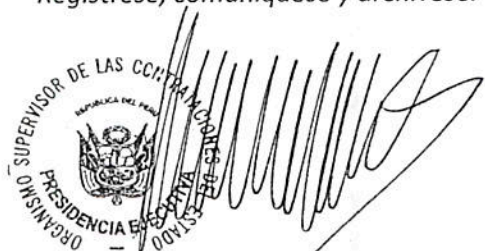
Artículo Segundo.- La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

Artículo Tercero.- La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

Artículo Cuarto.- El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

Artículo Quinto.- Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.

Regístrese, comuníquese y archívese.



ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO
PRESIDENCIA EJECUTIVA
REPUBLICA DEL PERÚ

CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo